

Resolución Conjunta 2/2008-CARP y CTMFM - PESCA - Cerrar la pesquería dirigida a la especie corvina en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo

Comisión Administradora del Río de la Plata y Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución Conjunta 2/2008

Cerrar la pesquería dirigida a la especie corvina en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo. Norma estableciendo el cierre de la pesquería dirigida a la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo

Bs. As., 18/12/2008

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie corvina.

Considerando:

- 1) La Declaración Conjunta de la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP) y de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM) de fecha 2/7/96, concerniente a la conservación y racional explotación de la especie corvina.
- 2) Lo establecido en las Resoluciones Conjuntas CARP-CTMFM 2/06 y 1/07 de fechas 5 de julio de 2006 y 20 de julio de 2007 respectivamente.
- 3) Que por Resolución Conjunta CARPCTMFM 1/08 se procedió a adoptar para el año 2008 la CTP de 36.900 toneladas para el recurso corvina en el área del Tratado.
- 4) Que en la misma Resolución se estableció que el 70% de la CTP corresponde al área geográfica del Río de la Plata, siendo la distribución de los volúmenes de capturas entre las Partes de acuerdo a lo previsto en el Artículo 55 del Tratado y que el 30% restante corresponde al área geográfica de la CTMFM donde su captura entre las Partes se ajustará al procedimiento identificado como "olímpico", hasta alcanzar el volumen asignado para dicha zona.
- 5) Que en atención a que las capturas del recurso corvina en el área del Tratado alcanzó el tonelaje referido en el punto 3) precedente, corresponde disponer el cierre de la pesquería dirigida a la especie.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA Y LA COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

RESUELVEN:

Artículo 1º — Cerrar la pesquería dirigida a la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, desde el 23 al 31 de diciembre de 2008 inclusive.

Art. 2º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 3º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

— Elbio Rosselli. — Alvaro Fernández. — Guillermo González. — Carlos A. Carrasco.